

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2024

Hora de envío : 21:49:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos el literal g) Copia simple del Certificado de Inspección Técnico Productivo de planta, donde establecen que los postores que adquieran materias primas ya procesadas deben acreditar a través de una DECLARACIÓN JURADA. Sin embargo, mediante Oficio N° 9853- 2007/DG/DIGESA, establece que en el caso que el fabricante adquiera los insumos pre procesados PRESENTARAN EL CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE LA PLANTA DONDE SE PRE PROCESARON LOS INSUMOS y no una declaración jurada como se pretende.

Al respecto, solicitamos en las bases integradas suprimir la declaración jurada y modificar por lo siguiente; que en el caso que el fabricante que adquiera materia prima pre procesados deberán presentar el Certificado Técnico Productivo de la planta donde se pre procesaron los insumos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1 Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Oficio N° 9853- 2007/DG/DIGESA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité en coordinación con el área usuaria manifiesta al participante, que en los requisitos de presentación obligatoria se ha detallado claramente, que el certificado técnico productivo deben contar con un procedimiento completo detallando la maquinaria a utilizar en las etapas descritas en la Resolución Ministerial 451-2006-MINSA, en la cual señala las operaciones mínimas a cumplir según lo descrito en los artículos del 23° al 30° de la citada norma sanitaria

cabe precisar que La Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N.º 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23º al 30º de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N.º 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto por DIGESA, se concluye que, si los fabricantes adquieren materias primas que ya han pasado por algunas de las etapas que indica la norma, y por ella no se les puede discriminar, atendiendo al Oficio N° 9853-2007DG/DIGESA, se puede permitir que algunas materias primas sean adquiridas ya procesadas, para ello deberán de acreditar a través debiendo disponer de documentación que lo acredite, siendo el requerimiento una declaración jurada que tiene carácter de verdadero

No se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2024

Hora de envío : 21:49:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos el literal g) Copia simple del Certificado de Inspección Técnico Productivo de planta, donde solicitan que el Certificado debe corresponder al producto objeto de la convocatoria.

Sin embargo, se advierte que la emisión del Certificado, se obtiene a través de la inspección realizada a la planta, desde la recepción de materia prima e insumos hasta el envasado y empacado, donde reporta las condiciones encontradas en el momento de la inspección y no debe ser utilizado como certificado de conformidad de productos, como se pretende al solicitar que el certificado debe corresponder al producto objeto de la convocatoria.

Además, se estaría restringiendo la pluralidad de participación de postores y se vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, dado que LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ES OTORGADA EN BASE A LA INSPECCIÓN REALIZADA A LA FÁBRICA Y ES APLICABLE A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN y de solo considerar que el certificado corresponda al producto objeto de la convocatoria, se estaría favoreciendo a cierta empresa mediante el direccionamiento.

Al respecto solicitamos en las bases integradas suprimir que el certificado debe corresponder al producto objeto de la convocatoria y modificando por lo siguiente que debe de corresponder a la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** g **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité en coordinación con el área usuaria manifiesta al participante, que su afirmación es incorrecta pues el certificado en mención se realiza sobre un producto inspeccionado o una línea de producción , deberá contener el flujograma de producción que permita verificar el cumplimiento de las etapas productivas contenidas en los artículos: Artículo 23º.- Selección, clasificación, Artículo 24º.- Proceso de despedrado, Artículo 25º.- Proceso de escarificado, Artículo 26º.-Proceso de eliminación de saponinas, Artículo 27º.-Proceso de secado, Artículo 28º - Proceso de pre cocción o cocción, Artículo 29º.- Proceso de laminado, de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

Pero se debe tener en consideración la observación del participante que en dicho certificado de planta debe estar emitido, para el presente procedimiento de selección se tomará en cuenta la LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCION, NO SE ESTA DIRECCIONANDO PARA NADIE, su empresa ha trabajado durante estos últimos años, en la integración de bases se considerara solo la línea de producción se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en el literal g) del numeral 2.1.

Documentos para la admisión de la oferta

Se incorporara en el literal g) el siguiente termino:
Se tomará en cuenta la LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCION (LÍNEA DE PRODUCCIÓN).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2024

Hora de envío : 21:49:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas se observa que establecen en el Envase primario debe ser bolsas biodegradables de color blanco opaco de primer uso con un espesor de 2.5 milésimas.

Se pone en conocimiento que la exigencia de estos requisitos con características específicas en los envases NO ES CONSIDERADA POR DIGESA EN LOS TRAMITES DE REGISTRO SANITARIO, pues de acuerdo con lo establecido en el numeral a. 8) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA 30) Procedimiento: Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones, DIGESA NO AUTORIZA LA MEDIDA DE ESPESOR DEL ENVASE COMO DETALLES O ESPECIFICACIONES DE LOS ENVASES ASÍ TAMBIÉN COMO: PULGADAS DE ESPESOR (con un espesor de 2.5 milésimas), COLOR (color blanco opaco), BIODEGRABILIDAD (bolsas biodegradables)

Además, es preciso señalar que la presentación del REGISTRO SANITARIO no es un certificado de calidad o especificación de ENVASES. DIGESA NO CERTIFICA LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ENVASES, siendo los laboratorios acreditados quienes CERTIFICAN y emiten los certificados de calidad para los ENVASES.

Al respecto, solicitamos suprimir en las bases integradas el término ¿bolsas biodegradables de color blanco opaco de primer uso con un espesor de 2.5 milésimas¿, ya que contraviene lo estipulado por DIGESA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a. 8) (TUPA 30) DIGESA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité en coordinación con el área usuaria señalan que, en el acápite F ¿CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR¿ contenido en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente

Envase Primario: Bolsas biodegradables de polietileno de color blanco opaco de primer uso. El tipo de envase en el que se presentará el producto es una bolsa de polietileno blanco opaco el cual tendrá un espesor de 2.5 milésimas. Adjuntar tipo de envase acreditación del aditivo oxo biodegradable usado. La presentación es en bolsas de 1 kg.

Envase Secundario: Sacos de polipropileno de color blanco de primer uso.

¿Conforme a los acápites g) y h) del art. 105 del D.S. N° 007-98-SA, para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información: g) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo y material,

Asi mismo, El artículo 16 del T.U.O. de la Ley y el artículo 29 del RLCE, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; adicionalmente, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad

técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación En la Opinión N° 002-2020/DTN, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (EE.TT. en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Citando como jurisprudencia a la Resolución N° 02934-2021-TCE-S1, en el cual se fundamenta que todo postor debe cumplir a cabalidad con el registro sanitario, acreditar que comercializa su producto en un envase que cuente con todas las características solicitadas en las bases integradas,

De conformidad con el D.S. N° 007-98-SA no prohíbe lo que manifiesta el participante, el fabricante presenta una declaración jurada con carácter de verdadero indicando que envase usara.

El área usuaria, tiene que tener la seguridad, que los alimentos destinados para el PVL le sean entregados conforme a las EE.TT, solicitadas en el requerimiento, para ello deben de tener la autorización por parte de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Específico

3.1

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a. 8) (TUPA 30) DIGESA

Análisis respecto de la consulta u observación:

DIGESA para su comercialización u expendio en el mercado nacional, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, por lo que las característica del envase mediato e inmediato constituye un requerimiento técnico mínimo, que se especificó al momento de formar el expediente de contratación respectivo; por lo que NO SE PUEDE ACEPTAR U ACOGER LA OBSERVACIÓN, porque el área usuaria ha solicitado las características del envase inmediato (bolsa) como mediato (saco) y bolsas biodegradables
No se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2024

Hora de envío : 21:49:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas se observa que establecen en el Envase Secundario sacos de polipropileno de color blanco de primer uso.

Se pone en conocimiento que la exigencia de estos requisitos con características específicas en los envases NO ES CONSIDERADA POR DIGESA EN LOS TRAMITES DE REGISTRO SANITARIO, pues de acuerdo con lo establecido en el numeral a. 8) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA 30) Procedimiento: Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones, DIGESA NO AUTORIZA DETALLES O ESPECIFICACIONES DE LOS ENVASES COMO COLOR BLANCO

Además, es preciso señalar que la presentación del REGISTRO SANITARIO no es un certificado de calidad o especificación de ENVASES. DIGESA NO CERTIFICA LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ENVASES, siendo los laboratorios acreditados quienes CERTIFICAN y emiten los certificados de calidad para los ENVASES.

Al respecto, solicitamos suprimir en las bases integradas el término ¿COLOR BLANCO¿, del envase secundario, ya que contraviene lo estipulado por DIGESA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal:

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a. 8) (TUPA 30) DIGESA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de coordinación con el área usuaria señala que el Rotulado debe ser de conformidad a la normativa porque es un mecanismo de control que los productos tengan el rotulado del Programa de Vaso de Leche, que consta de los siguientes mensajes: Programa del Vaso de Leche (Ley 24059), Distribución Gratuita, Prohibida su Venta, la cual es una exigencia ampliamente establecida en diversas Entidades a nivel Nacional, y que los proveedores del Vaso de Leche deben cumplir obligatoriamente¿. En relación con ello, manifestamos que los tarros de leche no llevan el escudo solo cumplen con lo descrito anteriormente.

El área usuaria, tiene que tener la seguridad, que los alimentos destinados para el PVL le sean entregados conforme a las EE.TT, solicitadas en el requerimiento, para ello deben de tener la autorización por parte de DIGESA para su comercialización u expendio en el mercado nacional, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, por lo que las características del envase mediato e inmediato constituye un requerimiento técnico mínimo, que se especificó al momento de formar el expediente de contratación respectivo¿

por lo que NO SE PUEDE ACEPTAR U ACOGER LA OBSERVACIÓN, porque el área usuaria ha solicitado las características rotulado.

No se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2024

Hora de envío : 21:49:28

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas se observa que omitieron considerar como información en el rotulado, el nombre de la Entidad. Al respecto, solicitamos incorporar en las bases integradas como información en el rotulado el nombre de la Entidad Municipalidad Distrital de Ascensión, de modo que las bolsas contengan la información completa del objeto de la convocatoria, esto comprende, nombre de la Entidad, nombre del producto, peso, fecha de emisión y vencimiento, lote, numero del registro sanitario.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité en coordinación con el area usuaria señala que, en el acápite F ¿CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR? contenido en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente

Envase Primario: Bolsas biodegradables de polietileno de color blanco opaco de primer uso. El tipo de envase en el que se presentará el producto es una bolsa de polietileno blanco opaco el cual tendrá un espesor de 2.5 milésimas. Adjuntar tipo de envase acreditación del aditivo oxo biodegradable usado. La presentación es en bolsas de 1 kg.

Envase Secundario: Sacos de polipropileno de color blanco de primer uso.

¿Conforme a los acápites g) y h) del art. 105 del D.S. N° 007-98-SA, para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información: g) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo y material,

Asi mismo, El artículo 16 del T.U.O. de la Ley y el artículo 29 del RLCE, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y lo requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; adicionalmente, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad

técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación En la Opinión N° 002-2020/DTN, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (EE.TT. en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Citando como jurisprudencia a la Resolución N° 02934-2021-TCE-S1, en el cual se fundamenta que todo postor debe cumplir a cabalidad con el registro sanitario, acreditar que comercializa su producto en un envase que cuente con todas las características solicitadas en las bases integradas,

De conformidad con el D.S. N° 007-98-SA no prohíbe lo que manifiesta el participante, el fabricante presenta una declaración jurada con carácter de verdadero indicando que envase usara.

El área usuaria, tiene que tener la seguridad, que los alimentos destinados para el PVL le sean entregados conforme a las EE.TT, solicitadas en el requerimiento, para ello deben de tener la autorización por parte de DIGESA para su comercialización u expendio en el mercado nacional, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, por lo que las característica del envase mediato e inmediato constituye un requerimiento técnico mínimo, que se especificó al momento de formar el expediente de contratación respectivo¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Específico

3.1

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

por lo que NO SE PUEDE ACEPTAR U ACOGER LA OBSERVACIÓN, porque el área usuaria ha solicitado las características del envase inmediato (bolsa) como mediato (saco) y bolsas biodegradables
No se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código : 20568515006

Fecha de envío : 11/04/2024

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Hora de envío : 22:44:49

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la pág. 29 de las especificaciones técnicas se observa que están solicitando el certificado de no toxicidad, transgrediendo la normativa de las bases estándar donde claramente se establece que no se debe solicitar ningún tipo de documento en las especificaciones técnicas. Al respecto, solicitamos suprimir en las bases integradas la solicitud del certificado de no toxicidad, en conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la ley de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del artículo 2 de la ley de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité y el área usuaria solicita el certificado de Inocuidad de las tintas flexo graficas; considerando que el referido documento técnico tendrían por objeto la acreditación del cumplimiento de la Norma Técnica Peruana 399 163-1 ¿Envases y Accesorios Plásticos en contacto con alimentos¿ y para el caso del Ítem II las tintas a usar sobre el envase deberán estar conforme a las Disposiciones Generales y Requisitos que indique la NTP antes citada, para el caso de Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Plomo, Mercurio, Selenio, Zinc y Níquel. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la RM N° 451-2006-MINSA para la contratación del presente bien

El área usuaria, tiene que tener la seguridad, que los alimentos destinados para el PVL le sean entregados conforme a las EE.TT, solicitadas en el requerimiento, para ello deben de tener la autorización por parte de DIGESA para su comercialización u expendio en el mercado nacional, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, por lo que las característica del envase mediato e inmediato constituye un requerimiento técnico mínimo, que se especificó al momento de formar el expediente de contratación respectivo¿

por lo que NO SE PUEDE ACEPTAR U ACOGER LA OBSERVACIÓN, porque el área usuaria ha solicitado las características del envase inmediato (bolsa) como mediato (saco) y bolsas biodegradables

No se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código :	20568515006	Fecha de envío :	11/04/2024
Nombre o Razón social :	ORGEN E.I.R.L.	Hora de envío :	22:44:49

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la pág. 29 de las especificaciones técnicas, envasado, condiciones y materiales de envases, observamos que establecen que en el proceso de ENVASADO AUTOMATICO, se aplicaran las más rigurosas prácticas de higiene. Sin embargo, el artículo 34 de la Resolución Ministerial N°451-2006/MINSA, indica que el envasado podrá ser automático o manual, y la Entidad al considerar envasado automático, estaría restringiendo la participación de potenciales postores y contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 34º.- Envasado, condiciones y materiales de envases En el proceso de envasado, automático o manual, se aplicarán las más rigurosas prácticas de higiene y el cierre debe ser con termosellado, para evitar la contaminación del producto. El envasado debe considerar solo producto en envases herméticos que impidan el contacto con el medio ambiente. Se deben guardar las bobinas de los envases, protegidas para evitar su contaminación.

Al respecto, solicitamos incorporar en las bases integradas lo dispuesto en el artículo 34 de la R.M. 451-2006/MINSA, donde en el proceso de envasado, puede ser automático O MANUAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el artículo 34 de la R.M. 451-2006/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité en coordinación con el Área Usuaría precisan en el presente caso, siendo que el observante pretende que para acreditar las características del envasado puede ser automático o manual, lo cual constituye una potestad de la Entidad al igual que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, NO SE ACOGE el presente cuestionamiento, pues dicho requerimiento resultarían indispensables para satisfacer sus necesidades pues el embolsado deberá ser mediante tecnología de envasado automático que con dicha tecnología se pretende ¿disminuir el riesgo de contaminación que si existe una diferencia entre un tipo y el otro. Por otra parte este tipo de envasado guarda relación con el principio de vigencia tecnológica establecido en la Ley de contrataciones¿.

Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

No se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE CEREALES: QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA Y AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1 KG.) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2024

Hora de envío : 22:49:29

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Observamos el literal g) Copia simple del Certificado e informe de Inspección y evaluación Técnico Productivo de planta industrial de alimentos, donde solicitan el CERTIFICADO E INFORME, al respecto es preciso señalar que existen empresas certificadoras acreditadas ante el INACAL, que otorgan el CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA Y ADJUNTO LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN, ante lo cual se establece que de la inspección realizada se emite el Certificado e informe y/o Certificado y resultados de la inspección, donde se concluye que sea un informe o resultado de inspección de la planta, ambos acreditan las condiciones operacionales de la planta encontradas al momento de la inspección del proceso productivo, equipo e infraestructura. Al respecto, solicitamos que al momento de la calificación y evaluación de ofertas se tenga en consideración la presentación del CERTIFICADO E INFORME y/o CERTIFICADO Y SUS RESULTADOS DE LA INSPECCION, puesto que ambos concluyen la misma información.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal b) y d) del artículo 2 de la ley de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité en coordinación con el área usuaria manifiesta al participante, que su afirmación es incorrecta pues el certificado en mención se realiza en cumplimiento del flujograma de producción que permita verificar el cumplimiento de las etapas productivas contenidas en los artículos: Artículo 23º.- Selección, clasificación, Artículo 24º.- Proceso de despedrado, Artículo 25º.- Proceso de escarificado, Artículo 26º.-Proceso de eliminación de saponinas, Artículo 27º.- Proceso de secado, Artículo 28º - Proceso de pre cocción o cocción, Artículo 29º.- Proceso de laminado, de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

El informe no es necesario porque en el certificado está especificado la evaluación de conformidad con los siguientes documentos normativos como mínimo: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451- 2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y Otros, Destinados a Programas Sociales de Alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas Inspección Técnico Productivo de Planta. Tal certificado deberá contener el flujograma de producción q es lo mas importante.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a duplicar la información pues dice que en ambos concluyen la misma información

SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el literal g) del numeral 2.1. Documentos para la admisión de la oferta, Se incorporara en el literal g) el siguiente termino: y/o certificado y sus resultados de la inspección, en donde se indique el flujograma de producción que permita verificar el cumplimiento de las etapas productivas contenidas en los artículos: Artículo 23º.- Selección, clasificación, Artículo 24º.- Proceso de despedrado, Artículo 25º.- Proceso de escarificado, Artículo 26º.-Proceso de eliminación de saponinas, Artículo 27º.-Proceso de secado, Artículo 28º - Proceso de pre cocción o cocción, Artículo 29º.- Proceso de laminado, de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.